

EXCEDERSE EN EL PESO MAXIMO PARA EL QUE ESTA AUTORIZADO. EXCESO: 1100 KG.

Los hechos expresados, que se le imputan, pueden ser constitutivos de la siguiente infracción:

PRECEPTO INFRINGIDO:
ART.142.2 LOTT
POSIBLE CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: LEVE
PRECEPTO SANCIONADOR:
143 LOTT y 201.1 ROTT.
POSIBLE SANCION: 381,00 euros.

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de Julio (BOE de 31 de Julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1211/1990 de 28 de Septiembre (BOE de 8 de Octubre), modificado por R.D. 1.772/1994 de 5 de Agosto (BOE de 20 de Agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre (BOE de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83 de 7 de octubre y en el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el N.I.F. o el C.I.F. si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente iniciación será considerada como Propuesta de Resolución, de acuerdo con lo establecido en el art. 13 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la «Carta de Pago» facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 26 de abril de 2004.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

04/5618

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-5.346/03.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a MUDANZAS G. B., S. L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en BARTOLOME SERRET ARGEMI, 25, GRANOLLERS (BARCELONA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-005346/2003.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-005346/2003 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra MUDANZAS G. B., S. L., titular del vehículo matrícula B-8138-TT, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 020055, a las 11:10 horas del día 08-05-2003, en la carretera: A-8. Km: 269 por los siguientes motivos:

CARECER DE LOS DISCOS DIAGRAMA DE LA SEMANA EN CURSO Y EL ULTIMO DE LA ANTERIOR EN QUE CONDUJO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 04-08-2003 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 28-08-2003, a MUDANZAS G. B., S. L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 15-09-2003 el denunciado presentó escrito de descargos negando la veracidad de los hechos y trasladando la carga de la prueba al órgano instructor amparándose en el principio de presunción de inocencia. Solicita informe ratificador del agente denunciante. Solicita el sobreseimiento y archivo de las actuaciones o en su defecto la reducción del importe de la sanción.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo que la denuncia. Recibido por el denunciado el 02-12-2003.

El instructor del expediente formula con fecha 29-03-2004 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 300 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El instructor conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia y su ratificación por el agente denunciante, así como de los discos diagrama obrantes en el expediente (de los cuales ya le ha sido remitida copia al administrador), no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art.17.5 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción el número de discos que estando obligado no portaba a bordo y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. 141.Q) LOTT, 198.I) ROTT, R(CE) 3821/85, de la que es autor/a MUDANZAS G. B., S. L. y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a MUDANZAS G. B., S. L., como autor de los mismos, la sanción de 300 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

El director general de Transportes y Comunicaciones.—Francisco Javier del Olmo Illarza.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
Santander, 28 de abril de 2004.-El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Doriga.
04/5617

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-5.360/03.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a LAUREANO JOSE RIERA OTERO, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en OBDULIO FERNANDEZ, 10 1, VILLAVICIOSA (ASTURIAS), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-005360/2003.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-005360/2003 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra LAUREANO JOSE RIERA OTERO, titular del vehículo matrícula 4884-BGR, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 022983, a las 18:10 horas del día 11-05-2003, en la carretera: N-634. Km: 201 por los siguientes motivos:

CARECER DE LOS DISCOS DIAGRAMA DE LA SEMANA EN CURSO Y EL ULTIMO DE LA ANTERIOR EN QUE CONDUJO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 04-08-2003 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 22-08-2003, a LAUREANO JOSE RIERA OTERO el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 11-09-2003 el denunciado presentó escrito de descargos alegando que el conductor no aportó los discos porque no había circulado con el vehículo durante ese período. Solicita sobreseimiento y archivo del expediente o rebaja de la sanción a la mínima cuantía posible.

El instructor del expediente formula con fecha 05-04-2004 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 900 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no aporta prueba alguna, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción el número de discos que estando obligado no portaba a bordo y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. 141.Q) LOTT, 198.I) ROTT, R(CE) 3821/85, de la que es autor/a LAUREANO JOSE RIERA OTERO y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran

probados, imponer a LAUREANO JOSE RIERA OTERO, como autor de los mismos, la sanción de 900 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

El director general de Transportes y Comunicaciones.-Francisco Javier del Olmo Ilarza.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 28 de abril de 2004.-El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Doriga.

04/5616

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-6.705/03.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a JOSE FABIAN FLORES CAMPO, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en LUGO, 12, BARCELONA (BARCELONA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-006705/2003.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-006705/2003 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra JOSE FABIAN FLORES CAMPO, titular del vehículo matrícula 5029-BBB, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 022661, a las 18:00 horas del día 11-08-2003, en la carretera: A-8. Km: 235 por los siguientes motivos:

REALIZAR UN TTE., DE MERCANCIA, CARECIENDO DE LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA (TARJETA DE TRANSPORTE).

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 15-12-2003 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 12-01-2004, 12-02-2004 a JOSE FABIAN FLORES CAMPO el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.